

TARIFA

de las obenciones que han de disfrutar los Dependientes 1.º, 2.º y 3.º y el Conserje y Guarda del 5.º patio del Cementerio, por las asistencias que prestan según se detalla á continuación, además de los sueldos fijos consignados en nómina.

MAYORDOMO SIRVIENTE Ó RESERVADO.	Pesetas.	Cénts.	MAYORDOMÍA PERSONAL.	Pesetas.	Cénts.	MAYORDOMÍA DE CONCEPCIÓN DE 2.º Y SAN ISIDRO.	Pesetas.	Cénts.	MAYORDOMÍA DE SANTA MARIA DE LA CABEZA.	Pesetas.	Cénts.
El Dependiente 1.º.....	4	»	El Dependiente 1.º.....	3	»	El Dependiente 1.º.....	3	50	El Dependiente 1.º.....	1	25
El id. 2.º.....	3	25	El id. 2.º.....	2	50	El id. 2.º.....	1	50	El id. 2.º.....	»	75
El id. 3.º.....	3	25	El id. 3.º.....	2	50	El id. 3.º.....	1	50	El id. 3.º.....	»	75
El Conserje del Cementerio.....	3	»	El Conserje.....	2	»	El Conserje.....	1	50	El Conserje.....	»	75

TRASLACIONES DE CADÁVERES.

	Pesetas.	Cénts.
Por un traslado procedente del Extranjero, abonarán las familias á los Dependientes (las que se distribuirán en partes iguales).....	100	»
Por un traslado de cualquier Cementerio de Madrid.....	15	»
Por id. si es Párvulo adulto procedente del Extranjero.....	75	»
Por id. id. no adulto id. del id.	50	»
Por id. si es Párvulo adulto de cualquier Cementerio de Madrid.....	10	»
Por id. siendo Párvulo no adulto id. id.	5	»
Si dichos traslados se verificasen en el carro fúnebre de la Sacramental, percibirán siendo Mayordomos de 1.ª, de los fondos de la Sacramental.....	7	50
Por un traslado de cualquier cadáver que se halle enterrado en el Cementerio de la Sacramental, de una localidad á otra, adultos.....	10	»
Siendo Párvulo adulto.....	5	»
Id. Párvulo no adulto.....	3	»
Siendo en cajas, de plomo ó zinc derechos dobles.		
Por las conducciones de los Mayordomos de Concepción, S. Isidro ó Santa María de la Cabeza, ó sea de los Padres é hijos de los individuos y segundas Esposas ó los procedentes de Mayordomías, percibirán para los cuat. hombres:		
Siendo adultos.....	15	»
Id. Párvulo adulto.....	6	»
Id. Párvulo no adulto.....	3	»
Por las segundas bajadas de los cadáveres que queden en Depósito.		
Por un adulto.....	6	»
Id. Párvulo.....	3	»
Con cajas de plomo ó zinc 12 ó 6 respectivamente.		

DERECHOS QUE DEBEN ABONARSE A LOS DEPENDIENTES DEL CEMENTERIO.

	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
PANTEONES.			NICHOS.		
<i>Tabicado exterior.</i>			<i>Por colocar ó quitar una lápida ó marco, cada cosa.</i>		
Al Conserje.....	2	50	Al Conserje.....	1	25
Al Guarda del 5.º patio.....	2	»	Al Guarda del 5.º patio.....	»	75
Al peón ó ayudante.....	»	50	Al peón ó ayudante.....	»	50
<i>Tabicado divisorio.</i>			TUMBAS Ó SARCÓFAGOS.		
Al Conserje.....	4	»	<i>Por quitar la tapa y volverla á colocar, en el 2.º enterramiento.</i>		
Al Guarda del 5.º patio.....	2	50	Al Conserje.....	5	»
Al peón ó ayudante.....	1	»	Al Guarda del 5.º patio.....	4	»
<i>Por colocar una lápida ó marco.</i>			Al peón ó ayudante.....	1	»
Al Conserje.....	2	50	<i>Vaciado de tierras en los mismos.</i>		
Al Guarda del 5.º patio.....	2	»	PARA ADULTOS.		
Al peón ó ayudante.....	»	50	Al Conserje.....	2	»
<i>Por quitar una lápida ó marco.</i>			Al Guarda.....	1	50
Al Conserje.....	2	50	Al peón.....	»	50
Al Guarda del 5.º patio.....	2	»			
Al peón ó ayudante.....	»	50			

	Pesetas.	Cénts.		Pesetas.	Cénts.
PARA PÁRVULOS.			<i>Vaciado de tierras en los mismos.</i>		
Al Conserje.....	1	»	PARA ADULTOS.		
Al Guarda.....	»	75	Al Conserje.....	2	»
Al peón.....	»	25	Al Guarda.....	1	50
<i>Rompimiento de sepulturas de adultos.</i>			Al peón.....	»	50
Al Conserje.....	2	»	PARA PÁRVULOS.		
Al Guarda del 5.º patio.....	1	50	Al Conserje.....	1	»
Al peón ó ayudante.....	»	50	Al Guarda.....	»	75
<i>Rompimiento de sepulturas de párvulos.</i>			Al peón.....	»	25
Al Conserje.....	1	»	SEPULTURAS DE PÁRVULOS		
Al Guarda del 5.º patio.....	»	75	<i>Los mismos derechos que para los adultos, excepción hecha de la colocación de la lápida completa que será en esta forma.</i>		
Al peón ó ayudante.....	»	25	Al Conserje.....	2	50
SEPULTURAS DE ADULTOS.			Al Guarda del 5.º patio.....	2	»
<i>Por colocación de la lápida para un solo cadáver.</i>			Al peón ó ayudante.....	»	50
Al Conserje.....	1	25	<i>Vaciados de tierras en los mismos.</i>		
Al Guarda del 5.º patio.....	»	75	PARA ADULTOS.		
Al peón ó ayudante.....	»	50	Al Conserje.....	2	»
<i>Por colocación de la lápida completa.</i>			Al Guarda.....	1	50
Al Conserje.....	4	»	Al peón.....	»	50
Al Guarda del 5.º patio.....	2	50	PARA PÁRVULOS.		
Al peón ó ayudante.....	1	»	Al Conserje.....	1	»
			Al Guarda.....	»	75
			Al peón.....	»	25

En los derechos que quedan marcados, ya sean traslados ó conducciones, están comprendidos los de recibimiento en la Ermita y hasta el sitio donde se verifiquen los sepelios, así como la conducción desde la casa mortuoria, estaciones de ferrocarril, ú otro cualquier cementerio, asistiendo en dichos casos el personal que tenga la Sacramental para dicho objeto; y si las familias hiciesen omisión de dicho personal, sustituyéndole con otro, les abonarán los derechos establecidos.

Si reclamaran la asistencia del carro fúnebre para las afueras, hasta la distancia donde estuvieron situadas las antiguas casas de los portazgos, para conducción de Mayordomos de la Sacramental ó Esposa, y esta distancia no estuviera comprendida dentro del término Municipal de Madrid, se abonará una mitad más de lo establecido por los servicios ordinarios á los Dependientes, y otra mitad más por el coche fúnebre; y si no correspondiesen á dicha clase, una mitad á los Dependientes y el doble por el coche.

Si á las familias les conviniese hacer uso del coche furgón de la Sacramental, abonarán por el servicio que preste, cuando ocurra el anterior caso, 15 pesetas, y los precios establecidos para los Dependientes.

En las traslaciones que se hagan, por variar los restos de una caja á otra al hacer las inhumaciones percibirán por este especial trabajo 25 pesetas por cada adulto; 12'50 por párvulo adulto y 7'50 por un párvulo no adulto.

Por la conducción de Sres. Mayordomos en cajas dobles de plomo o zinc que ingresen desde esta fecha, abonarán á los Dependientes 15 pesetas.

Los derechos de traslaciones que quedan consignados serán distribuídos por partes iguales entre los Dependientes 1.º, 2.º y 3.º los que relevados de prestar estos servicios fúnebres, por no estar en consonancia con sus respectivos cargos tendrán el número de hombres necesarios para estos servicios, á los que pagarán de los derechos que perciban.

Si ocurriese algún hundimiento en nicho ó panteón, prestarán el trabajo que se les ordene sin retribución alguna.

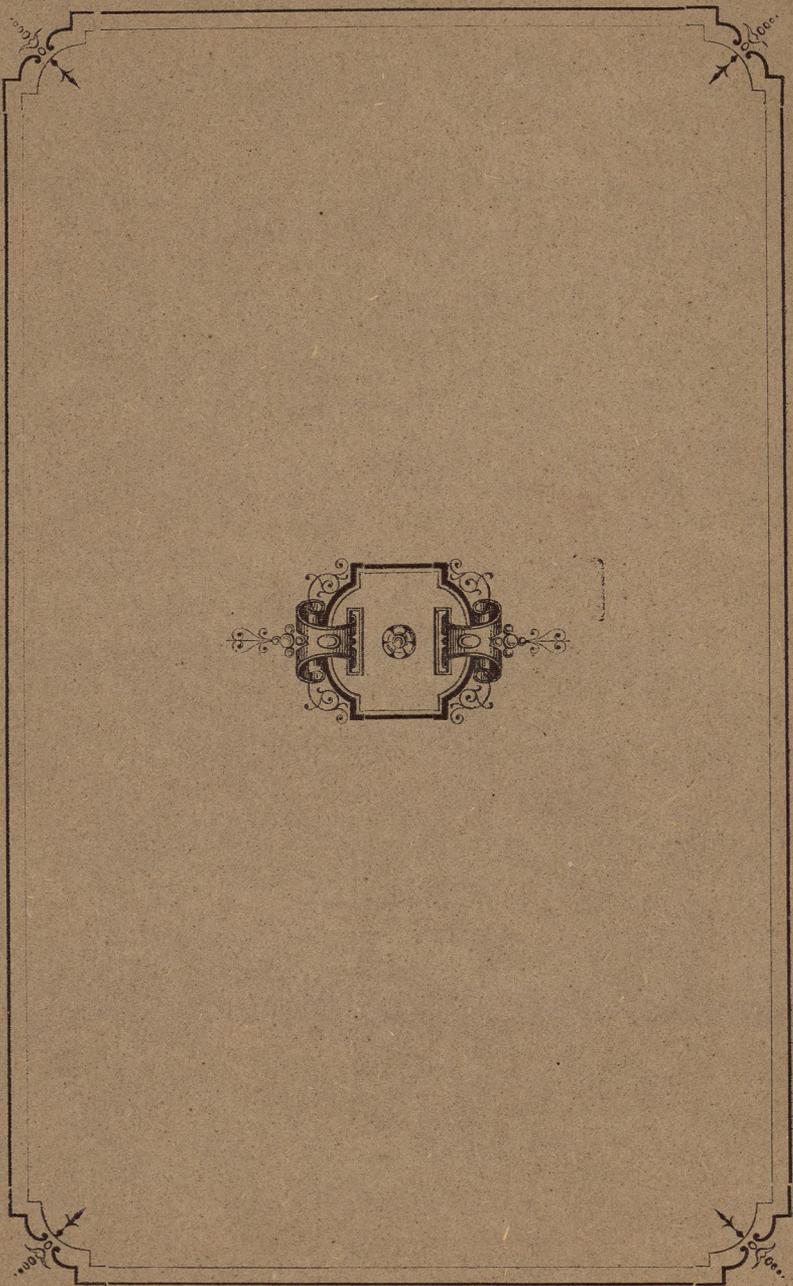
Madrid 22 de Diciembre de 1887.

El Secretario 1.º de Gobierno,
José Montaves.

NOTA.—Cada uno de los Guardas del Cementerio tendrá el abono de 25 céntimos de peseta para la manutención de cada perro que tuvieren para la custodia de los patios á su cargo.



1156
10





1063137



60984 81800